

# EL DERECHO Y LA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

Ana Lilia ULLOA CUÉLLAR\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La nueva filosofía de la ciencia*. III. *El derecho y la nueva filosofía de la ciencia*. IV. *La teoría interpretativa del derecho de Dworkin*. V. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

Como sabido es, a raíz de *La estructura de las revoluciones científicas* de Thomas Kuhn,<sup>1</sup> la filosofía de la ciencia tiene un salto progresivo a nivel cuantitativo y cualitativo. Tradicionalmente se entendía la actividad científica como una actividad consistente en realizar experimentos, reunir datos, explicarlos por medio de hipótesis teóricas simples, progresando así racionalmente y en forma acumulativa hacia la verdad. Pero esto es sólo eso, una vieja imagen de la ciencia. Una vieja imagen cuyos supuestos básicos<sup>2</sup> eran, entre otros:

- El carácter neutral de la observación.
- La noción de una verdad absoluta.
- Una teoría de la verdad por correspondencia.
- La elección de teorías como una actividad gobernada por principios autónomos y universales de racionalidad.
- La importancia del producto sobre el proceso.

\* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, México.

<sup>1</sup> Kuhn, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, FCE, 1971.

<sup>2</sup> Las siguientes ocho características de la ciencia bajo el enfoque positivista, así como las otras siete características de la nueva filosofía de la ciencia, son tomadas del texto: *Kuhn y el cambio científico*, de Ana Rosa Pérez Ranzans, texto que ha servido de base para la construcción de las dos propuestas fundamentales que se presentan en este artículo.

- El establecimiento de la objetividad y la suspensión de la subjetividad.
- El establecimiento y distinción del contexto del descubrimiento y el contexto de justificación.
- La añeja idea de que la filosofía de la ciencia tiene una función exclusivamente normativa, etcétera

Sin embargo, de 30 años para acá y como hemos dicho, a raíz de la propuesta de Kuhn, y en particular de su tesis de la incommensurabilidad, se vio la necesidad de replantear el problema de la comparación y elección de teorías, renovando con ello la discusión sobre la racionalidad científica. El énfasis se cambia ahora en:

- Dar cuenta de los procesos del cambio científico como lugar central.
- Un estudio serio el carácter complejo y multifacético de esta empresa cognitiva llamada ciencia.
- El hecho de que el progreso en la ciencia no tiene que ver con la acumulación lineal.
- Un análisis de las nuevas formas en que se conduce la investigación científica y la evaluación de sus resultados, desde la propia historia de la ciencia.
- La comprensión de la realidad sólo en términos de un conjunto de presuposiciones y valores.
- El establecimiento de cambios en la ciencia, debido más a las relaciones que se establecen dentro de un modelo que al cambio de sus elementos.
- Y al establecimiento de nuevas relaciones entre ciencia y mundo, y entre lenguaje y realidad.

Esto, a su vez, trae consigo un nuevo impulso a la polémica del realismo (conocimiento y realidad) y un nuevo impulso al problema de la verdad. Y un enfoque relativista en el ámbito de las ciencias naturales —estas ciencias ya no son independientes de las diversas perspectivas locales— enfoque que implica problemas difíciles por resolver o bien aceptarlo con sus graves consecuencias.

El trabajo de Kuhn, y en general la nueva filosofía de la ciencia, tiene implicaciones no sólo en las ciencias naturales sino, y quizás en mayor medida, en las ciencias sociales y humanísticas, de manera que también influye a la ciencia que nos ocupa: el derecho.

En efecto, las propuestas fundamentales de la nueva filosofía de la ciencia, arrojan luz sobre la ontología y la epistemología jurídica e incluso sobre la lógica jurídica. Y considero también, y éste es el asunto que me trae aquí, que la ciencia jurídica puede, a su vez, arrojar luz sobre el propio proceso de construcción y deconstrucción de la nueva filosofía de la ciencia. Y sobre este proceso dialéctico, de ida y vuelta de la filosofía de la ciencia para con el derecho y del derecho para con la filosofía de la ciencia, tratará mi intervención que hoy someto a la consideración y crítica de todos ustedes.

## II. LA NUEVA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

Como he señalado, la filosofía de la ciencia tradicional tiene como objetivo principal estudiar y analizar problemas lógicos, en particular la estructura lógica de las teorías y las relaciones lógicas entre los enunciados que describen observaciones y las leyes y teorías que estos enunciados confirman o refutan, pero todas las cuestiones relacionadas con el contexto socio-político donde se desarrolla la ciencia son ignoradas por ser consideradas materia de otra disciplina: la sociología de la ciencia.

...al utilizar sólo métodos lógicos se pretende que los resultados del análisis filosófico de la ciencia tengan una aplicación y validez generales y, por tanto, un carácter definitivo. El filósofo debe reconstruir la *estructura lógica* del lenguaje científico, de las leyes, de las teorías y de las explicaciones que éstas ofrecen, así como la estructura de las relaciones de justificación entre las hipótesis y la evidencia. Como señala Wolfgang Stegmüller, la idea era que “con métodos lógicos sólo se puede llegar a aseveraciones válidas *para todas las ciencias posibles*” (Stegmüller, 1973, p. 19). De esta manera, la atención exclusiva en la reconstrucción lógica eliminaba del ámbito filosófico, como cuestiones no pertinentes, los procesos de producción y desarrollo de los resultados científicos, así como la posible influencia de “factores externos” —que no sean de tipo experimental o lógico— en la aceptación de dichos resultados. Este conjunto de cuestiones se consideró como parte del contexto de descubrimiento, contexto que era de la competencia de la historia, la psicología, la sociología o la pragmática de la ciencia.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Pérez Ransanz, Ana Rosa, *Kuhn y el cambio científico*, México, FCE, 2000, p. 18.

Este tipo de filosofía de la ciencia, desarrollada en la primera mitad del siglo XX, se caracteriza también por sostener entre otras cosas, que el progreso en la ciencia es acumulativo, y que el criterio de demarcación entre lo que es un conocimiento científico y un conocimiento no científico viene dado por la aplicación de reglas, algoritmos, es decir, por el método científico. Este método es considerado como un conjunto "...poderoso de principios o reglas, tanto de razonamiento como de procedimiento, que permitían evaluar objetivamente las hipótesis que se proponen en la actividad científica".<sup>4</sup> Por ello, se consideraba que la principal tarea de la filosofía de la ciencia consistía en formular con precisión las reglas del método, las cuales, al aplicarse correctamente por el científico, daban lugar a la obtención del auténtico conocimiento.

A partir de los años sesenta del siglo pasado, este enfoque positivista de la filosofía de la ciencia ha sido duramente criticado por diversos filósofos y científicos como Stephen Toulmin; Thomas S. Kuhn; Russell Hanson y Paul K. Feyerabend. Y es a raíz de las propuestas presentadas en *La estructura de las revoluciones científicas* por Kuhn, que se empiezan a gestar las tesis fundamentales que conforman la nueva filosofía de la ciencia.

Para esta nueva concepción de ciencia y filosofía de la ciencia, la investigación científica consiste en un intento persistente de *interpretar* la naturaleza en términos de un marco teórico presupuestado. Se presenta un *giro histórico* que consiste en el rechazo de la lógica formal como herramienta principal para el análisis de la ciencia, y se reconoce, en cambio, la relevancia del estudio detallado de la historia de la ciencia. Pero vayamos por partes.

Kuhn se percata que la labor real del científico y el desarrollo de la investigación científica no se da necesariamente con la aplicación de las reglas del método científico; hace entonces un estudio histórico detallado de la ciencia, al término del cual obtiene varios resultados, algunos de éstos, los estudiamos a continuación:

### 1. *Contexto de descubrimiento vs. contexto de justificación*

Como hemos dicho, el enfoque positivista de la ciencia y de la filosofía de la ciencia consideraba correcto establecer una clara separación en-

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 15.

tre el contexto de descubrimiento (las razones sociales, políticas y económicas de los científicos, así como el contexto histórico-social en que se desarrolla la ciencia) y el contexto de justificación. Así, se consideraba que "...el filósofo se ocupaba sólo de cuestiones lógicas presentes después de que ha sido formulada una teoría científica; y el proceso por el que un científico llega a pensar una teoría particular era señalado como campo de trabajo del psicólogo o del sociólogo". En *Philosophy of Social Science* Richard Rudner nos dice:

Ahora, en general, el contexto de validación es el contexto que nos interesa, cuando, independientemente de cómo hayamos llegado a descubrir o tomar en consideración una hipótesis o teoría científica, planteamos cuestiones acerca de si aceptarla o rechazarla. Al contexto de descubrimiento, por otra parte, pertenecen cuestiones tales como de qué modo, de hecho, llega uno a dar con buenas hipótesis, o qué condiciones sociales, psicológicas, políticas o económicas llevarán a pensar hipótesis fructíferas.<sup>5</sup>

La historia de la ciencia muestra en cambio, que el contexto histórico y sociopolítico tiene implicaciones o por lo menos está relacionado con el contexto de justificación, de manera que dicha dicotomía debe ser superada. Se trata ahora de reivindicar la dimensión histórica, social y pragmática de la empresa científica, y de explorar su impacto en la dimensión metodológica. Tanto el uso de la teoría como el proceso de su evolución son importantes "el contexto de justificación es así parte del contexto de descubrimiento y no puede trazarse ninguna línea tajante entre descubrimiento y justificación".<sup>6</sup>

La ciencia siempre se hace desde un horizonte que apunta necesariamente a una serie de compromisos; compromisos ontológicos, epistemológicos y axiológicos que conforman, como a continuación veremos, modelos conceptuales llamados paradigmas, programas de investigación o tradiciones científicas.

## 2. Modelos conceptuales

La nueva filosofía de la ciencia sostiene que las teorías científicas y en general todo el trabajo de la investigación científica presupone

<sup>5</sup> Rudner, Richard S., *Philosophy of Social Science*, Prentice Hall, 1966, p. 6.

<sup>6</sup> Brown, Harold, *La nueva filosofía de la ciencia*, 2a. ed., Barcelona, Tecnos, 1999, p. 170.

siempre modelos de conocimiento llamados a veces paradigmas, en la terminología de Kuhn; tradiciones culturales, de acuerdo con Larry Laudan; o entramado conceptual, de acuerdo con León Olivé.

Estos modelos o tradiciones de investigación determinan la perspectiva general bajo la cual se ve el mundo: determina los intereses de construir X o Y teorías, así como los problemas que deben resolver y a qué campo de fenómenos deben aplicarse; establecen también los criterios para la evaluación de las mismas teorías: son entonces los lentes con que se ven los fenómenos y se conceptualiza la experiencia. Contienen normas que se aplican dentro de los contextos científicos propiamente dichos; normas que forman parte de los modelos de científicidad y evaluación de teorías científicas. Incluyen valores a los cuales se orientan las acciones del trabajo científico y que fungen como indicadores para la elección de teorías, y contienen fines en función de los cuales se produce, evalúa y acepta el conocimiento científico. Importante resulta resaltar que todos estos elementos que forman parte de los marcos conceptuales no son fijos ni ahistoricalicos, y todos ellos a su vez, conforman una concepción de la naturaleza del conocimiento científico, una justificación de este conocimiento, así como una concepción la función de los científicos. Contienen también ideas sobre el progreso en la ciencia, la verdad, la objetividad, el proceso, la racionalidad y por supuesto, fines, valores y normas.

De esta manera, tenemos que toda teoría se construye siempre dentro de ciertos modelos o marcos generales. Pero estos marcos conceptuales o tradiciones de investigación se desarrollan y cambian a lo largo de la historia.

Otro de los objetivos principales de la nueva filosofía de la ciencia es construir modelos de desarrollo del conocimiento científico que expliquen el cambio de estos marcos conceptuales o paradigmas kuhnianos.

### *3. El cambio científico*

Desde la perspectiva histórica se descubre que uno de los problemas importantes en ciencia y filosofía de la ciencia es el cambio científico.

En su texto *Kuhn y el cambio científico*, Ana Rosa Pérez Ransanz nos comenta que la preocupación central de Kuhn es dar cuenta de los procesos del cambio científico; cambio profundo que ocurre al nivel de los presupuestos y compromisos básicos.

Con el enfoque historicista, la atención se concentra en la dinámica del proceso mediante el cual cambia y evoluciona el conocimiento científico. *El proceso* adquiere así más relevancia que el producto; la estructura lógica de los resultados pasan a un segundo lugar: ...el análisis del desarrollo del conocimiento exige tener en cuenta el modo como de hecho se trabaja en la ciencia y sólo la investigación histórica nos puede dar esa información. En consecuencia, se otorga primacía, como instrumento de análisis, a los estudios históricos frente a los análisis lógicos.<sup>7</sup>

Los cambios científicos remiten a los acontecimientos más importantes de la historia de la ciencia; se vuelve entonces imprescindible estudiar, analizar y explicar los cambios de los modelos conceptuales o paradigmas, y estos cambios no pueden ser estudiados ni analizados utilizando sólo métodos inductivos o deductivos, además, la mayor parte del trabajo científico no es hecho con las reglas y el método formal del método científico. Los cambios en los modelos de investigación implican también cambios en las metodologías; se trata entonces no sólo de cambios en la teoría sino en el nivel de los procedimientos experimentales, en los criterios de evaluación, pero sobre todo, en los presupuestos y compromisos básicos. La tarea de la reconstrucción racional de la ciencia viene a ser entonces una tarea empírica y no *a priori* y el concepto de razonabilidad científica sufre fuertes modificaciones, como más adelante veremos.

Los estudios históricos sobre el cambio científico develan también que el progreso en la ciencia no es acumulativo. El cambio para Kuhn es entendido como un cambio gestálico, donde los mismos objetos se ven bajo una óptica distinta. El cambio de paradigma, de acuerdo con Kuhn, presenta una nueva ontología y por lo mismo, da lugar a un mundo diferente.

El énfasis en el estudio del cambio paradigmático trae consigo una concepción alternativa de ciencia, que da lugar a su vez a una revolución en el nivel del análisis de la ciencia. Como ya hemos señalado, la ciencia es fundamentalmente un fenómeno histórico y entenderla de esta forma es construir una visión más compleja, más flexible y más cercana a la práctica científica. Así, el cambio científico va de la mano con cambios de intereses en la ciencia.

<sup>7</sup> Pérez Ransanz, Ana Rosa, *op. cit.*, nota 3, p. 16.

#### 4. Incommensurabilidad

Sin duda, una de las tesis que constituyen la columna vertebral del modelo kuhniano para la dinámica científica es la tesis de la incommensurabilidad. Esta tesis señala, entre otras cosas, que en las ciencias naturales no existe una sola forma de conceptualizar la realidad. Los hechos que se nos dan en la experiencia no son puros y su identificación y su descripción dependen de una teoría, la cual a su vez parte de un entramado conceptual.

A diferencia de lo que sostiene la filosofía de la ciencia tradicional, el nuevo enfoque señala que no hay demarcación entre teoría y observación.

Los cielos de los [antiguos] griegos eran irreductiblemente diferentes de los nuestros. La naturaleza de la diferencia es la misma que aquella que Taylor describe tan brillantemente entre las prácticas sociales de diferentes culturas. En ambos casos la diferencia está enraizada en el vocabulario conceptual [en los términos de clase]. Y en ningún caso la diferencia puede ser superada mediante la descripción en un vocabulario conductista de datos brutos.<sup>8</sup>

La observación siempre tiene una carga teórica, y por ello no hay un lenguaje neutral independiente de toda perspectiva local con el cual describir objetivamente la realidad. Esto nos lleva a su vez a la incommensurabilidad de las teorías, es decir, que puede haber teorías cuyos términos y/o categorías analíticas no se puedan traducir o formular en un lenguaje común. La elección de teorías implica entonces un proceso bastante complejo.

Si bien se reconoce la importancia fundamental de la experiencia en la adquisición de conocimiento, se insiste en que la mayor parte de la investigación científica consiste en un intento por comprender la naturaleza en términos de alguna estructura teórica presupuesta. De aquí que se afirme que no hay percepciones puras, independientemente de las perspectivas teóricas locales.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Kuhn, *op. cit.*, nota 1, p. 21.

<sup>9</sup> Pérez Ransanz, Ana Rosa, *op. cit.*, nota 3, p. 232.

El problema de incommensurabilidad apunta también al hecho de que ni en las ciencias naturales ni en las sociales hay método algorítmico para elegir entre teorías rivales, o para medir y comparar el éxito de las teorías. La elección de la teoría es entonces un proceso subdeterminado, en el cual factores externos (sociales, políticos, culturales, metafísicos) intervienen y en varias ocasiones de forma determinante.

No sólo los procesos de construcción de hipótesis y teorías están sujetos a la influencia de factores ‘externos’ (factores de ámbito psicológico, social, ideológico, etcétera). Dado que no hay procedimientos algorítmicos para la comparación de teorías rivales, el proceso de elección de teorías está *subordinado* por la evidencia disponible y los estándares de evaluación aceptados en cada contexto. Esta subdeterminación da lugar a que diversas consideraciones —que pueden ser externas— influyan en las decisiones de los especialistas frente a teorías alternativas, generando desacuerdos y controversias. De aquí el interés creciente de los metodólogos por explicar cómo se forman nuevos consensos en la ciencia “...Como los cánones de evaluación y procedimiento no son autónomos, dado que ellos mismos han sufrido transformaciones como resultado de la dinámica de las diversas disciplinas, se considera que sólo un análisis de esta dinámica nos puede permitir elucidar el tipo de racionalidad que opera en la actividad científica [además] el carácter no autónomo de los estándares epistémicos ha conducido a un movimiento de naturalización de la epistemología, en que ésta se vincula con o incluso se sustituye por teorías empíricas sobre los procesos cognitivos (según se conciban estos procesos, se propone a la psicología, la sociología, la biología, etcétera).<sup>10</sup> ...Dos teorías son incommensurables, cuando sus estructuras taxonómicas no son homologables (cuando clasifican su dominio de investigación de manera diferente).<sup>11</sup>

Pero si esto es así, entonces no sólo hay problemas con el concepto de racionalidad científica sino también con la posible entrada del relativismo.

## 5. Racionalidad científica y relativismo

### A. Racionalidad

En efecto, el problema de la incommensurabilidad y el hecho de que el cambio científico y la aceptación de las nuevas creencias se explican por

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 189.

medio de factores externos, hace que la racionalidad científica adquiera una nueva resignificación.

En la filosofía de la ciencia tradicional, se consideraba que la racionalidad del conocimiento científico implicaba, entre otras cosas, la aplicación del método científico, la obtención de la verdad, la relevancia del método deductivo y por ende la aplicación de la lógica formal. Se trataba, entonces, de una racionalidad *a priori* con puntos de partida incuestionables. Tanto el racionalismo como el empirismo, enfoques pertenecientes a la filosofía de la ciencia tradicional, coinciden en sostener que:

... en la evaluación de hipótesis todos los sujetos que manejan la misma evidencia [información] deben llegar a la misma decisión, si proceden razonablemente. La racionalidad se concibe entonces, como enclavada en reglas de carácter universal, las cuales determinan las decisiones científicas; el énfasis se pone en las relaciones lógicas que conectan las hipótesis con la evidencia, y se minimiza el papel de los sujetos.<sup>12</sup>

Pero la racionalidad a que apunta la nueva filosofía de la ciencia tiene que ver más con una actividad de ponderación, deliberación, acuerdo y consenso. Se trata de una racionalidad no instantánea, basada en un trabajo de interpretación y de una cuidadosa ponderación de alternativas.

Se trata, como ha señalado Ana Rosa Pérez, Ransanz de una racionalidad sin fundamentos.

... la racionalidad científica no es una cuestión de prueba o demostración. El desacuerdo plantea la necesidad de una deliberación, donde la racionalidad queda ligada a la habilidad para emitir juicios, o tomar decisiones, en las situaciones donde no puede haber reglas. Las decisiones que trascienden en la ciencia, es decir, aquellas que al lograr algún acuerdo significativo generan tradiciones fecundas de investigación —trazando de este modo las líneas del árbol evolutivo de las decisiones científicas— son resultado de una deliberación y este hecho en lugar de hacerlas epistémicamente sospechosas, muestra más bien el amplio alcance de la racionalidad, de la habilidad para pensar y razonar más allá del rango de lo que es capturable mediante algoritmos. De aquí que Kuhn sustituya el modelo de reglas por un modelo de razones, y abandone las razones concluyentes en favor de las modestas buenas razones.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> Pérez Ransanz, Ana Rosa, “Racionalidad sin fundamentos”, *Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía moral, educación e historia*, México, UNAM, 1996, pp. 287 y 288.

### B. *Relativismo*

En cuanto al relativismo, que implica a toda propuesta que parte de negar verdades esenciales, universales y *a priori*, así como la incompatibilidad de las teorías, bien puede ser atendido a través de propuestas como la del multiculturalismo pluralista, como la desarrollada por León Olive. Pero sobre todo teniendo presente que, por ejemplo, en la réplica a sus críticos Kuhn ha insistido en que la nueva filosofía de la ciencia no se presenta como una reducción total a los contextos externos, éstos sólo son recuperados, pero manteniendo y reconociendo a su vez la importancia epistémica del análisis estructural de la justificación. En suma, se trata del reconocimiento de las interrelaciones entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación.

...la racionalidad nada tiene que ver con consensos... que son simple resultado de una moda; es decir, consensos donde los agentes no pueden ofrecer una justificación epistémica de las creencias o decisiones en juego... [ningún] hecho o proceso de la vida científica podría aspirar a la etiqueta de «racional» si fuera explicable sólo por mecanismos de tipo social o... [por] el fenómeno de mimetismo o contagio colectivo".<sup>14</sup> Igualmente la racionalidad científica no implica una noción de verdad absoluta. Pero [el] hecho de que la evaluación se apoye en una plataforma históricamente situada, cuyos componentes son, todos, modificables en principio, no impide que dicha base tenga un carácter relativamente firme y estable. En cada caso de desacuerdo no sólo se comparte un conjunto de valores epistémicos, también subsisten hechos, datos, problemas, técnicas experimentales, generalizaciones empíricas, teorías auxiliares, etcétera, que no están en cuestión en el contexto del debate. Esto es lo que permite que la elección de teorías sea un asunto genuinamente argumentable...] y un auténtico ejercicio de deliberación.<sup>15</sup>

Resulta importante señalar algo que posteriormente veremos, y es el hecho de que esta nueva concepción de racionalidad científica adquiere su expresión más distintiva en los modelos de argumentación jurídica utilizados por juristas, tanto prácticos como teóricos.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 288 y 289.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 289 y 290.

También resulta importante releer los comentarios que Hempel hace respecto a la propuestas de Kuhn en relación a la nueva naturaleza de la racionalidad:

Cuando conocí a Thomas Kuhn en 1963, en el Centro para Estudios Avanzados en las Ciencias de la Conducta, me acerqué a sus ideas con desconfiada curiosidad. Mis concepciones en aquel tiempo estaban fuertemente influidas por el antinaturalismo de Carnap, Popper y pensadores afines pertenecientes o cercanos al Círculo de Viena, quienes sostenían que la tarea propia de la metodología y la filosofía de la ciencia era proporcionar “elucidaciones” o “reconstrucciones racionales” de la forma y función del razonamiento científico. Tales elucidaciones debían suministrar las normas o criterios de racionalidad para el seguimiento de la investigación científica, y debían ser formulados con rigurosa precisión mediante el aparato conceptual de la lógica... El acercamiento de Kuhn a la metodología de la ciencia era de una clase radicalmente diferente: se dirigía a examinar los modos de pensamiento que dan forma y dirigen la investigación, la formación y el cambio de teorías en la práctica de la indagación científica pasada y presente. En cuanto a los criterios de racionalidad propuestos por el empirismo lógico, Kuhn adoptó el punto de vista de que si esos criterios tenían que ser infringidos aquí y allá, en instancias de investigación que eran consideradas como correctas y productivas por la comunidad pertinente de especialistas, entonces más nos valía cambiar nuestra concepción sobre el proceder científico correcto, en lugar de rechazar la investigación en cuestión como irracional. La perspectiva de Kuhn consiguió atraerme cada vez más.<sup>16</sup>

De lo anterior, se desprende que la racionalidad de los cambios, prácticas y valores que ocurren en la ciencia se deben establecer en relación a su relativismo, y que éste se supera con una propuesta de multiculturalismo pluralista como la desarrollada por León Olive, y por tener presente que en la réplica a sus críticos Kuhn ha insistido en que la nueva filosofía de la ciencia no se presenta como una reducción total a los contextos externos, que éstos son recuperados manteniendo y reconociendo a su vez la importancia de los mismos.

<sup>16</sup> Hempel, C. G., “Thomas Kuhn, colleague and friend”, *World Changes. Thomas Kuhn and the Nature of science*, Horwich, P. (ed.), Cambridge, The MIT Press, 1993, pp. 7 y 8.

### III. EL DERECHO Y LA NUEVA FILOSOFÍA DE LA CIENCIA

Sin duda contamos con abundante literatura sobre la cuestión de si el derecho es o no una ciencia. Generalmente esta disputa inicia por establecer la distinción entre el derecho como un fenómeno empírico y el derecho como un conocimiento jurídico, doctrinal teórico que da lugar a una ciencia y que resulta del análisis y reflexión metodológica de aquel fenómeno empírico llamado derecho. Deseo aclarar que este asunto, aunque importante, no es algo que vaya a tratar aquí, no por lo menos en forma explícita. Lo que me interesa, es más bien ver hasta qué punto las principales tesis de la nueva filosofía de la ciencia pueden arrojar luz sobre la ciencia del derecho, así como ver a la vez lo que el propio derecho puede hacer para el desarrollo de la nueva filosofía de la ciencia.

También es cierto que una correcta partida de este trabajo sería iniciar por una historia de la ciencia del derecho, sin embargo, por limitaciones de tiempo, en esta ocasión no presentaré dicha historia. Se partirá entonces de una teoría jurídica contemporánea, a saber, la teoría de la interpretación de Dworkin; y trataré de hacer dos cosas. La primera, ver cómo se insertan en ella algunas de las propuestas de la filosofía de la ciencia. Y la segunda, ver qué tanto la propia ciencia del derecho puede contribuir al desarrollo de esa nueva filosofía de la ciencia. Aquí, por limitaciones de espacio y tiempo, sólo me enfocaré a algunos rasgos importantes de su teoría de la interpretación, expuesta en *El imperio de la justicia* y en *Los derechos en serio*, dejando algunas tesis dworkinianas, también fundamentales, para un trabajo posterior.

### IV. LA TEORÍA INTERPRETATIVA DEL DERECHO DE DWORKIN

Siguiendo el estudio histórico de Perelman sobre las teorías fundamentales relativas al razonamiento judicial, desarrolladas a partir del Código de Napoleón, tenemos las siguientes tres escuelas: la escuela de la exégesis, la escuela funcional-sociológica y la concepción tópica o retórica del razonamiento jurídico.

La escuela exegética se caracteriza porque concibe al razonamiento jurídico como un razonamiento deductivo representado por un silogismo. De acuerdo con esta escuela, el juez lleva a cabo un trabajo mecánico

que consiste en formular su decisión conforme a derecho sin hacer ningún tipo de valoración.

La escuela sociológica, por su parte, entiende que el derecho no es un sistema cerrado y que el trabajo del juez debe estar relacionado con los fines y valores de los legisladores. Para esta escuela el razonamiento jurídico no se reduce a una deducción silogística, sino que va hasta la intención del legislador para alcanzar el fin social perseguido por éste. Aquí, la lógica formal resulta entonces insuficiente y se hace necesario recurrir a reflexiones argumentativas que lleven a obtener la voluntad del legislador.

La tercera concepción o escuela tópica del razonamiento jurídico, de acuerdo con Perelman, es la que predomina en los países occidentales después de 1945. Ésta se caracteriza también por la importancia atribuida a los principios generales del derecho y a los lugares específicos del derecho. Se trata de un equilibrio entre el valor de la solución y la conformidad con el derecho. Y aunque no le da tanto peso a las cuestiones sociológicas como la segunda escuela, si considera que el razonamiento jurídico remite a un trabajo de ponderación, valoración y argumentación en el cual la lógica formal no juega el principal papel, y la sintaxis y el análisis de los conceptos dejan su lugar protagonista para el análisis pragmático. Es en esta línea de la tópica del razonamiento jurídico en donde se ubica, en términos generales, la teoría de la interpretación de Ronald Dworkin que a continuación se expone brevemente.

Para Dworkin el derecho es una práctica interpretativa social, que se compone tanto de un conjunto de reglas como de una serie de principios que dichas reglas pretenden desarrollar. En cuanto a la interpretación, ésta se caracteriza por ser creativa y constructiva y por tener como objetivo principal mostrar el objeto interpretado desde su mejor ángulo.

Respecto a la acción interpretativa del intérprete, éste debe partir del hecho de que la práctica posee principios, los cuales tendrán siempre primacía frente a las reglas.

En cuanto a la actividad de interpretación, cabe recordar que Dworkin considera que hay varios tipos importantes de interpretación, de las cuales destaca cuatro: interpretación de una conversación, interpretación científica, interpretación artística e interpretación de una práctica social. Sostiene además que tanto la interpretación artística como la interpretación de una práctica social son interpretaciones de algo creado “algo creado por personas” y que adquiere una identidad distinta a la de sus

creadores; por ello son llamadas interpretaciones creativas. En el caso de la interpretación jurídica ésta es una interpretación creativa cuyo objeto es defender alguna postura acerca del significado o sentido de la práctica social.<sup>17</sup>

De acuerdo con Dworkin, el proceso interpretativo del derecho presenta tres etapas: la preinterpretativa, la interpretativa y la posinterpretativa. En la primera etapa, se identifica el objeto interpretado y se le clasifica dentro de un determinado género. De acuerdo con ésta etapa, tenemos que para la práctica jurídica, de inicio se hace necesario que exista un acuerdo previo sobre qué prácticas son prácticas jurídicas. La segunda etapa versa sobre el sentido del derecho, el cual viene configurado a través de los valores jurídicos que presuponen la práctica jurídica social.

Por otra parte, cabe señalar que una tesis fundamental en la teoría de Dworkin es, sin duda, la integridad del derecho, esta integridad se da a partir de la segunda etapa del proceso interpretativo, la que nos remite al sentido y ésta a su vez a los valores, y los valores son los que dan unidad a todo el material presente en la etapa preinterpretativa, así como a las cuestiones fundamentales de las reglas interpretativas. Esta segunda etapa interpretativa se caracteriza por presentar diversas interpretaciones de una misma cuestión, lo cual se explica a su vez por la diversidad de objetivos y valores que persiguen las reglas jurídicas.

De manera que es muy posible que se presenten situaciones incompatibles. Cuando se está ante la presencia de varias interpretaciones incompatibles o no, da inicio la tercera etapa del proceso interpretativo llamada etapa posinterpretativa, aquí se trata de elegir la versión que interprete mejor los materiales jurídicos; para ello se toma como criterio a los valores que pueden mostrar a la práctica en cuestión como el mejor ejemplo posible del género al que se considera que pertenece. En cuanto a la metodología y/o técnica para llevar a cabo esta etapa, por ser una etapa evaluativa-valorativa, es la teoría de la argumentación jurídica con la que se lleva a cabo el trabajo. Dworkin considera que siempre es posible encontrar una interpretación que muestre al objeto interpretado como el mejor caso posible. Se trata de una etapa reflexiva que se lleva a cabo a través tanto de juicios evaluativos primarios por medio de los cuales vemos qué es lo valioso, como de juicios evaluativos secundarios que determinan cómo la práctica jurídica desarrolla al máximo los valores dados a

<sup>17</sup> Vease Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 1989, pp. 49 y ss.

través de los juicios evaluativos primarios, obteniendo con esto la mejor práctica posible.

Como sabido es, la teoría de Dworkin parte del análisis de casos concretos, pero fuera de esta esfera concreta, el derecho para Dworkin sigue siendo un concepto interpretativo, en el sentido de que es un proceso histórico compuesto por las diferentes etapas interpretativas que arroja diferentes interpretaciones, todas siempre dentro de un contexto social que se lleva a cabo a lo largo de un tiempo en una determinada sociedad.

Ésta sería una versión abreviada de la teoría de la interpretación de Ronald Dworkin. Veamos ahora cómo muchas de las propuestas de la nueva filosofía de la ciencia están ya presentes en la teoría de la interpretación de Dworkin.

Como ya dijimos, la teoría de la interpretación dworkiniana bien puede ser ubicada dentro de la escuela llamada por Perelman “la tópica del razonamiento jurídico”. Y ésta a su vez, responde a un nuevo modelo o entramado conceptual. Al considerar al derecho con una perspectiva integral, la propuesta de Dworkin desvanece la dicotomía: contexto de descubrimiento y contexto de justificación.

En cuanto a la nueva conceptualización de racionalidad que establece la nueva filosofía de la ciencia, ésta es también recogida en la propuesta dworkiniana cuando afirma que en la actividad del juez lo que entra en juego no es la lógica formal, sino una teoría de la argumentación a través de la cual el jurista tiene que ponderar, reflexionar y valorar.

De acuerdo con Dworkin, el trabajo del jurista no es un trabajo matemático y analítico, sino un trabajo panorámico, holístico, simultáneo, espacial y creativo. Cuando el jurista se enfrenta con los casos difíciles, la lógica formal resulta insuficiente y el jurista tiene que echar mano de una lógica no formal, por ejemplo, de una teoría de la argumentación como la que ha desarrollado Robert Alexy, y en este momento su trabajo deja de ser técnico para pasar a niveles altos de teorización. Aquí, el trabajo del jurista no es deductivo sino un trabajo de valoración; de ponderar principios, de diálogos y consensos racionales y de conformar y construir los mejores argumentos.

Pero estas tesis jurídicas contemporáneas remiten a las tesis que conforman la nueva filosofía de la ciencia que estudiamos al inicio de este trabajo.

Tenemos entonces que así como la historia de las ciencias naturales y en particular de la física arrojó luz al funcionamiento real de la ciencia

y a la manera en que los científicos llevan a cabo su labor, así también la historia del derecho y en particular la historia del razonamiento jurídico arroja luz sobre las propiedades de la ciencia jurídica y la labor científica del jurista.

Si partimos de las tres escuelas sobre el razonamiento jurídico que Perelman menciona en su texto *La lógica jurídica y la nueva retórica*, tenemos, como ya vimos, una época exegética en donde lo que predomina más es, desde el punto de vista lingüístico, la sintaxis, el análisis de los conceptos y desde el punto de vista lógico, el razonamiento deductivo y en general la lógica formal. Frente a este extremo encontramos otro, el de la escuela sociológica donde el peso en la argumentación está dado, casi exclusivamente, o bien por las cuestiones socio-políticas o bien por las cuestiones psicológicas y cotidianas, como las posturas extremas de los realistas, pero también contamos con un nuevo entramado conceptual: la “tópica del razonamiento jurídico”.

Por otra parte, la variedad de interpretaciones que se da en el ámbito jurídico, y que son estudiadas por Ronald Dworkin, puede relacionarse, guardando las distancias, con el problema de la incommensurabilidad que se presenta en la propuesta de la nueva filosofía de la ciencia y es muy probable que la solución que Dworkin establece respecto a las interpretaciones rivales, bajo ciertos ajustes, puede ser tomada como una solución al problema de la incommensurabilidad de las teorías en la nueva filosofía de la ciencia. Finalmente, el aporte dworkiniano sobre la coherencia en el ámbito del conocimiento jurídico, igualmente puede relacionarse con el asunto de una verdad no absoluta propuesta en la nueva filosofía de la ciencia; a saber, con la teoría de la verdad coherentista.

Como estudiosa de la filosofía, quizá tendría que sostener que la relación más importante es la que va de la filosofía de la ciencia a la jurisprudencia, sin embargo, mis estudios en el campo jurídico me llevan a sostener que la ruta más importante es la que va de la jurisprudencia a la filosofía de la ciencia. Por ello en otros trabajos he sostenido la tesis de que la ciencia del derecho debe ser tomada como ciencia modelo o como paradigma de las demás ciencias; además, la racionalidad científica de la nueva filosofía de la ciencia, adquiere su expresión más distintiva en los modelos de argumentación jurídica utilizados por juristas tanto prácticos como teóricos. Y si no olvidamos que el trabajo de clarificación de conceptos y sistematización del ordenamiento jurídico sigue estando vigente en la complejidad de la ciencia del derecho y del trabajo científico del

jurista, tenemos entonces que aceptar que la labor jurídica hace uso tanto de las técnicas de la lógica formal como del enfoque argumentativo. De allí la gran importancia de esta ciencia.

En efecto, la lógica deductiva juega un papel importante en el campo jurídico, ya que por medio de ella se pueden llevar a cabo funciones fundamentales de la ciencia del derecho, como lo es la sistematización del derecho y los análisis de completitud, decidibilidad y coherencia de los sistemas jurídicos, así como la sencillez y economía de estos. Pero en igual medida, las lógicas no formales juegan también un papel fundamental en la investigación jurídica, en particular la teoría de la argumentación. Además, quisiera señalar que cuando el jurista trabaja con la lógica formal echa andar la maquinaria del hemisferio izquierdo, en cambio, cuando trabaja con las lógicas no formales activa el hemisferio derecho.

Si la ciencia del derecho es tomada como una ciencia modelo para las demás ciencias, se abre también el mercado de trabajo para el abogado en otras comunidades científicas. Así, el jurista no sólo puede trabajar en los institutos jurídicos sino que con la potencialidad de su ciencia puede aportar luz sobre cuestiones metodológicas y epistémicas a otras ciencias sociales, y así laborar en otros centros e institutos de investigación social.

Debo decir además, que mis investigaciones sobre la potencialidad de la ciencia del derecho y mi propuesta de que sea ésta tomada como paradigma o ciencia modelo de las demás ciencias sociales me llevan a sostener una tesis aún más fuerte, que a continuación enunciaré, dejando su justificación para un trabajo posterior. Esta tesis reza así:

“La ciencia jurídica puede ser tomada como paradigma no sólo de las ciencias sociales sino de todas las otras ciencias”.

Para esto recurro a las siguientes tres reflexiones:

1. Cuando el abogado en su calidad de científico estudia el derecho sólo en la forma pura —así como magistralmente nos enseñó Kelsen o como actualmente lo siguen haciendo algunos juristas como Eugenio Bulygin— la ciencia jurídica se nos revela como un modelo matemático digno de atención.

2. Cuando el abogado, también en su calidad de científico del derecho, baja al estudio de un área particular del derecho, como por ejemplo el derecho penal, la interpretación de éste nos revela que la investigación jurídica comparte muchas características de la investigación experimental. Aquí el abogado requiere no sólo del conocimiento de la normatividad sino también de conocimientos de psicología, estadística, medicina

y biología, de tal forma que su actividad va muy paralela a la del científico de las ciencias experimentales.

3. Y, cuando por su parte, nos remitimos a una temática como la del derecho constitucional y en particular al tópico de los derechos humanos, comprobamos también que en el estudio científico del derecho entran en juego las características de las ciencias axiológicas como la ética y la ciencia política, para abordar con ellas los importantes asuntos de la legitimidad, el consenso y la democracia.

Todos estos aspectos de la ciencia jurídica son los que proporcionan también el calificativo de científicidad al derecho y que nos llevan, a su vez, a sostener la tesis fuerte respecto a que la ciencia del derecho puede muy bien ser considerada no sólo como modelo para las ciencias sociales sino también como modelo para las demás ciencias.

Durante muchos años con Pitágoras y posteriormente con Cantor, Gödel y Peano, el modelo de ciencia fue la matemática; posteriormente, a partir de las teorías de Newton y sobre todo con las teorías de Einstein, las matemáticas dejaron su lugar privilegiado para ser ocupado por la física. Recientemente la física ha tenido que ceder también su lugar a la biología, en especial por los grandes avances que esta ciencia ha proporcionado a las teorías de sistemas como la de Niklas Luhmann, pero sobre todo por las propuestas lingüísticas y de complejidad desarrolladas por Maturana y Varela. Si esto es así, por qué no pensar que en un futuro próximo la biología ceda su lugar de ciencia modelo a la ciencia jurídica. Ya contamos para ello con dos elementos fundamentales: un conjunto robusto de teorías jurídicas y una sólida comunidad científica de juristas, a la que muchos de ustedes ya pertenecen.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AARNIO, Aulis; GARZÓN VALDÉS, Ernesto y UUSITALO, Jyrki (comps.), *La normatividad del derecho*, España, Gedisa, 1997.
- ALCHOURRON, Carlos, y BULYGIN, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Astrea, 1993.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- ATIENZA, Manuel, *Tras la justicia*, Barcelona, Ariel, 1993.
- , *Introducción al derecho*, 2a. ed., México, Fontamara, 2000.

- \_\_\_\_\_, “Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones jurídicas”, *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del derecho*, México, núm. 1, octubre de 1994.
- BARNES, B., y BLOOR, D., “Relativism, rationalism and the sociology of science”, en HOLLIS, M. y LUKES, S. (eds.), *Rationality and Relativism*, Cambridge, MIT Press, 1982.
- BROWN, Harold, *La nueva filosofía de la ciencia*, 2a. ed., Barcelona, Tecnos, 1999.
- DASCAL, Marcelo (comp.), *Relativismo cultural y filosofía. Perspectivas norteamericana y latinoamericana*, México, UNAM, 1992.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, Ariel, 1989.
- EROKSSON, Lars D., “Tendencias conflictivas en el derecho moderno”, en AARNIO, Aulis; GARZÓN VALDÉS, Ernesto y UUSITALO, Jyki (comps.), *La normatividad del derecho*, España, Gedisa, 1997.
- GUIBOURG, Ricardo A., *El fenómeno normativo*, Buenos Aires, Astrea, 1987.
- HEMPEL, C. G., “Thomas Kuhn, colleague and friend”, *World Changes. Thomas Kuhn and the nature of science*, en HORWICH, P, (ed.), Cambridge, The MIT Press, 1993.
- KUHN, Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, FCE, 1971.
- NINO, Carlos, *Algunos modelos metodológicos de ciencia jurídica*, Fontanara, 1993.
- \_\_\_\_\_, *Introducción al análisis del derecho*, 4a. ed., Barcelona, Ariel, 1991.
- OLIVÉ, León, y VILLORO, Luis (eds.), *Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía moral, educación e historia*, México, UNAM, 1996.
- \_\_\_\_\_, “Multiculturalismo: ni universalismo, ni relativismo”, *Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía moral, educación e historia*, México, UNAM, 1996.
- \_\_\_\_\_, “Relativismo conceptual y filosofía en las Américas”, *Relativismo cultural y filosofía. Perspectivas norteamericana y latinoamericana*, México, UNAM, 1992.
- PÉREZ RANSANZ, Ana Rosa, “Racionalidad sin fundamentos”, *Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía moral, educación e historia*, México, UNAM, 1996.
- \_\_\_\_\_, *Kuhn y el cambio científico*, México, FCE, 1999.

ROSS, Alf, *El concepto de validez y otros ensayos*, 2a. ed., México, Fontamara, 1993.

RUDNER, RICHARD S., *Philosophy of Social Science*, Prentice Hall, 1966.

VELASCO GÓMEZ, Ambrosio, “Tradición y racionalidad”, *Homenaje a Fernando Salmerón. Filosofía moral, educación e historia*, México, UNAM, 1996.